





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 12:30 horas del día 8 de marzo de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0122/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ
DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE







"ACUERDO ACU/OTE-PRD/0122/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024."

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 26,36,139 y 140 así como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6 numerales 3, 7 y 24, y artículo 8, del Reglamento de Elecciones y demás aplicables, del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
- III. El veinte de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4644/2020, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia del registro del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el IX Consejo Nacional en su sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecinueve.
- IV. El veintisiete de abril del dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG206/2022, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO







SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020 ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTO ORGANIZACIÓN.

- En fecha veintiocho de mayo del dos mil veintitrés, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.
- VI. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de nomenclatura INE/CG1439/2023.
- VII. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024, acuerdo identificado con la nomenclatura INE/CG446/2023.
- VIII. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria aprobó la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, misma que se identifica con el alfanumérico INE/CG449/2023, mediante la cual se resuelve en lo atinente:

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto final presentado, aprobadas durante el XVIII Congreso Nacional Extraordinario de dicho PPN, el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado en relación con el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que el PRD dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.

TERCERO. Se tienen por convalidadas las modificaciones a su Estatuto, aprobadas por las personas responsables de adecuación del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, en su reunión de trabajo de









diecisiete de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a la Resolución INE/CG599/2022.

(...)

JAK JI

Por lo que, en ese sentido, en fecha catorce de septiembre de la presente anualidad la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de referencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

- IX. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Guanajuato emitió el acuerdo identificado con nomenclatura CGIEEG/051/2023, intitulado ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PREMISAS Y MODELOS DE PAUTA DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- X. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Guanajuato emitió el acuerdo identificado con nomenclatura CGIEEG/060/2023, intitulado ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y SE AJUSTAN DIVERSOS PLAZOS.
- XI. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Guanajuato emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo identificado con nomenclatura CGIEEG/067/2023, intitulado ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS Y SE MODIFICAN DIVERSOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO CON MOTIVO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2023, QUE INVALIDÓ EL DECRETO 205 DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR EL CUAL SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO —CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 174.
- XII. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Guanajuato emitió el acuerdo identificado con nomenclatura CGIEEG/069/2023, intitulado ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICAN LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN DE CADA PARTIDO POLÍTICO DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA







ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

XIII. El veintidós de octubre de dos mil veintitrés, se llevó acabo la celebración del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, en el cual se aprobaron los siguientes instrumentos jurídicos:

RESOLUTIVO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA RÉVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL MÉTODO APLICABLE Y FECHAS PARA LA CANDIDATURAS A, LA GUBERNATURA; LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PRESIDENTES, SINDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

- ÓN SE ÔN LA OR
- B. RESOLUTIVO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LA CANDIDATURA A, LA GUBERNATURA; LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYOROA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO PARA LOS **AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES** DEL ESTADO DE **GUANAJUATO INTEGRADOS POR** PRESIDENTES, **SINDICOS REGIDORES** RESPECTIVAMENTE, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCÉSO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD;.
- C. RESOLUTIVO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUSTENTARA EL PARTIDO, SUS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOSA CARGOS DE ELECIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.
- D. RESOLUTIVO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.

A







- E. RESOLUTIVO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.
 - XIV. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Guanajuato emitió el acuerdo identificado con nomenclatura CGIEEG/081/2023, intitulado ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE DEBERÁN POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS INTEGRADAS POR PERSONAS INDÍGENAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 184 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
 - XV. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Guanajuato emitió el acuerdo identificado con nomenclatura CGIEEG/084/2023, intitulado ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL TOPE DE GASTOS A EROGAR POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ORGANIZACIÓN DE SUS PROCESOS INTERNOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO LOS LÍMITES CONFORME A LOS CUALES SE DETERMINARÁN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA.
 - XVI. Que el día veinticinco de noviembre de los dos mil veintitrés este Órgano Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0084/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA; A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL LOCAL, A LAS SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL LOCAL 2023-2024."
 - XVII. Que el día nueve de marzo del dos mil veinticuatro este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0121/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS







PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024."

JH JJ

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
- 2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
- 3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- 4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
- 5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
- 6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

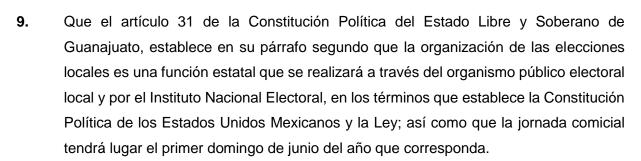






organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

- 7. Que el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son facultades de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales las formas de participación de los partidos políticos en las elecciones locales.
- 8. Que el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en su apartado A, contempla que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado, a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.



- 10. Que el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que las elecciones ordinarias se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir: I. Diputados al Congreso del II. Gobernador del Estado, cada seis años, y Estado, cada tres años; Ayuntamientos, cada tres años.
- 11. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- 12. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado

Durango No. 338. Colonia Roma Norte







ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

- 13. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- 14. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático
- **15.** Que el artículo 19 del Estatuto, establece que la estructura orgánica de este Instituto Político contará instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas, siendo una de ellas el Consejo Estatal.
- **16.** Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
- **17.** Que el artículo 40 del Estatuto, señala que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido, en el Estado.
- **18.** Que el artículo 42 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, señala que el Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:
 - a) Consejerías Estatales electas mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme el resultado de la elección. El número de integrantes de las planillas se determinará conforme al siguiente procedimiento:
 - Se tomará en cuenta el número de distritos electorales locales en la entidad federativa; y
 - II. El resultado de lo anterior, se multiplicará por tres, dará como resultado el número de integrantes de la planilla;
 - b) Por las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva;
 - c) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y las personas titulares de las Presidencias Municipales constitucionales del Partido;
 - d) La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido,
 y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a
 las o los legisladores del Partido;
 - e) Por las consejerías Nacionales, mismas que en todo momento quedarán asignadas conforme al domicilio que señalaron al momento de solicitar su registro como personas candidatas; y









f) Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

19. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea
 Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores:
- (...)
- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;
- k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;

- (...)
- n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva:
- (...)
- r) Las demás que establezca este ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.
- 20. Que el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

- a) Serán organizadas por la Dirección Nacional **Ejecutiva** a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de **candidaturas** a cargos de elección popular y;
- c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional **Ejecutiva** asumirá esta función.











- 21. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
 - 22. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
 - 23. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

- 2. Ejecutar los lineamientos de la Dirección Nacional Ejecutiva para la organización de los procedimientos electorales en los procesos internos del Partido que sean convocados;
- Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

- 9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad:
- 10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.







- **24.** Que el Partido de la Revolución Democrática, participará en el próximo Proceso Electoral Local en el Estado de Guanajuato a celebrarse el día 2 de junio de 2024.
- 25. Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA; A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL LOCAL, A LAS SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL LOCAL 2023-2024, en su BASE V DE LOS REQUISITOS, establece:

V. DE LOS REQUISITOS.

- 1. Las personas que deseen participar en el proceso de selección interna para las candidaturas señaladas en la Base II del presente instrumento, con independencia de que sean internas o externas, en primer término, deberán cumplir con los requisitos constitucionales y legales que correspondan al cargo por el que aspiran competir, a saber:
- a) GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, los establecidos en el artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo:
- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- II. Estar en ejercicio de sus derechos;
- III. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección.

No estar en alguno de los supuestos del artículo 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

- b) DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, los establecidos en el artículo 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo:
- I. Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos;
- II. Derogada
- III. Tener residencia en el Estado cuando menos de dos años anteriores a la fecha de la elección.











Los guanajuatenses que migren al extranjero tendrán derecho a que se les reconozca la residencia binacional, cuando así lo acrediten en los términos de la ley de la materia, pero en todo caso, para poder ser electos, deberán incorporarse al Estado por lo menos ciento ochenta días previos al de la elección.

No estar en alguno de los supuestos del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

- c) PRESIDENCIAS MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS, PARA LOS CUARENTA Y SEIS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, los establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo:
- I. Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos;
- II. Derogada
- III. Tener cuando menos dos años de residir en el municipio en donde deba desempeñar el cargo, al tiempo de la elección.
 Los guanajuatenses que migren al extranjero tendrán derecho a que se les reconozca la residencia binacional, cuando así lo acrediten en los términos de la ley de la materia, pero en todo caso, para poder ser electos, deberán incorporarse al municipio por lo menos ciento ochenta días previos al de la elección.

No estar en alguno de los supuestos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

- 2. Las personas aspirantes que se encuentren afiliadas al partido, adicionalmente a lo señalado en el numeral 1 de la presente base, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 64 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática;
 - a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y la normatividad electoral local:
 - b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
 - c) En caso quedar electa en una candidatura del Partido de la Revolución Democrática a un cargo de elección popular, comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;













d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como persona integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;

A efectos de tutelar el principio de equidad en la contienda, esta separación por licencia deberá ser efectiva a partir de su presentación y hasta un día después de la jornada electiva del proceso de selección interna. Quedando en condiciones de regresar a su cargo partidario en el tiempo que este estime o considere.

En el caso de que la persona resultase electa en definitiva en el proceso electoral constitucional deberá presentar de forma inmediata renuncia definitiva al cargo partidario.

- e) Haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad sustantiva y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula;
- f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal;
- g) En la determinación de candidaturas relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente, a las cuales se encuentra obligado el Partido de la Revolución Democrática a registrar de conformidad con lo establecido por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se tomará en consideración para su elección a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas.

Para ello, las personas aspirantes que soliciten su registro deberán presentar los documentos y formatearía que acrediten que son personas integrantes de la organización o pertenecen a la acción afirmativa que invocan y a la que representan, así como contar con el aval de esta.

Aunado a ello, se deberán de cumplir con los requisitos y extremos que para el efecto de la acreditación de la pertenencia de una acción afirmativa señale en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y

h) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale:













- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;y
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.



- i) Dar su consentimiento por escrito; y
- j) Comprometerse a no renunciar a la candidatura.
- 3. Las personas aspirantes externas adicionalmente a lo señalado en el numeral 1 de la presente base, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática;
 - a) Dar su consentimiento por escrito;
 - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
 - c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido;
 - d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;



- f) De resultar electas, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;
- g) Quienes hayan sido personas dirigentes, representantes populares o funcionarías públicas de otros partidos políticos, sólo podrán ser









postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico; y

h) En la determinación de candidaturas relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente, a las cuales se encuentra obligado el Partido de la Revolución Democrática a registrar de conformidad con lo establecido por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se tomará en consideración para su elección a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas.

Para ello, las personas aspirantes que soliciten su registro deberán presentar los documentos y formatearía que acrediten que son personas integrantes de la organización o pertenecen a la acción afirmativa que invocan y a la que representan, así como contar con el aval de esta.

Aunado a ello, se deberán de cumplir con los requisitos y extremos que para el efecto de la acreditación de la pertenencia de una acción afirmativa señale en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y

- i) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale:
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- **4.** La solicitud de registro de cada persona aspirante a la precandidatura deberá especificar los siguientes datos:
- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- **b)** Sobrenombre;
- c) Sexo;
- d) Género;













- e) Lugar y fecha de nacimiento;
- f) Domicilio y tiempo de residencia;
- g) Ocupación;
- h) Clave de elector de la credencial para votar;
- i) El cargo para el que se postulan;
- j) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), f), g), h) e i) del Estatuto. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;
- k) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de las precandidaturas ante el Órgano Técnico Electoral, signado por la persona aspirante a la precandidatura;
- Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- m) Clave Única de Registro de Población;
- n) Registro Federal de Contribuyentes;
- o) Número telefónico particular;
- p) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- q) Número Telefónico celular;
- r) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- s) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
 - **5.** La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:
- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y las normas electorales locales;
- b) Declaración de aceptación de la precandidatura;
- Copia legible de su credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;













- g) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;
- Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- i) Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación solo para personas aspirantes internas;
- j) Copia legible de acta de nacimiento;
- k) Currículo privado;
- I) Currículo público, el cual deberá contener:
 - Nombre o nombres y apellidos;
 - Tipo de competencia (ámbito local);
 - Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2023-2024);
 - Puesto de representación por el que compite;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
 - Experiencia laboral;
- m) En el caso de candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, el nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- n) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral;
- Proyecto de trabajo de Gobierno o Proyecto de Agenda Legislativa, uno por fórmula, según corresponda al tipo de precandidatura al que aspira;
- p) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Coordinación de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva;







JAK JJ





ACU/OTE-PRD/0122/2024

- q) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado;
- r)Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Elector Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, solo por la persona propietaria o quien encabece la planilla;
- captura de la información de la planilla en el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las personas que aspiren a una precandidatura por si o a través de su representación en medio digital, totalmente legibles, así como en su caso los formatos que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral debidamente llenados, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática www.prd.org.mx, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro.

- **6.** A ninguna persona podrá registrársele en distintas precandidaturas a cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo los casos y hasta el límite permitido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
- 7. A ninguna persona podrá registrársele a una precandidatura para un cargo de elección popular federal y simultáneamente para cargo de elección popular del ámbito local.
- 26. Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA; A LAS DIPUTACIONES POR LOS MAYORÍA REPRESENTACIÓN **PRINCIPIOS** DE RELATIVA Υ DE PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL LOCAL, A LAS SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL LOCAL 2023-2024. en su BASE VI DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS. establece:

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS



A







 a) Las personas que aspiran a una precandidatura a la GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO realizarán su registro de forma unipersonal.

JAK JA

- b) Las personas que persona aspiren a una precandidatura a DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ya sea por el Principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional, deberán registrarse en fórmula compuesta por una persona propietaria y una suplente.
- c) Las personas que persona aspiren a una precandidatura a PRESIDENCIAS MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS, PARA LOS CUARENTA Y SEIS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, deberán registrarse en planilla compuesta por una persona propietaria y una suplente.
- d) Los registros de las personas que aspiran a las precandidaturas a cualquiera de los cargos señalado en la Base II., de la presente convocatoria, se realizará en el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, bajo el procedimiento que se señala a continuación:
- a) Las personas aspirantes contarán con cinco días previos al inicio del periodo de registro, para remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral en su apartado, a más tardar un día antes del inicio de este plazo.
- b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por el aspirante en la solicitud de folio.
- c)Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.
- d) Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la aspiran.











e) El Órgano Técnico Electoral, extenderá acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:



- a) Número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.



e) Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados en la Base II., del presente instrumento, se recibirán dentro de los periodos comprendidos siguientes:
A) Para GUBERNATURA del 26 al 30 de noviembre de 2023; B) Para DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, del 01 al 05 de diciembre de 2023; B) Para PRESIDENCIAS MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS, PARA LOS CUARENTA Y SEIS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO D GUANAJUATO, del 01 al 05 de diciembre de 2023; estando disponible veinticuatro horas el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

Si la solicitud de referencia no reúne los requisitos contenidos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos. La falta u omisiones del cumplimiento de requisitos se harán constar en el acuse que se extienda a más tardar al día siguiente concluido el periodo de registro respectivo.

f) Las personas aspirantes a las precandidaturas a los cargos señalados en la Base II., del presente instrumento contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán en los siguientes términos: A) Para GUBERNATURA del 01 y 02 de diciembre de 2023; B) Para las DIPUTACIONES A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 07 y 08 de diciembre de 2023; B) Para las PRESIDENCIAS MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS, PARA LOS CUARENTA Y SEIS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 07 y 08 de









JAK JI

diciembre de 2023; estando disponible veinticuatro horas el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, apercibidos de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, teniendo como consecuencia tener por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

- g) En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral en la misma fecha de su emisión.
- h) <u>SUSTITUCIÓN</u>. Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
- i) <u>CANCELACIÓN.</u> El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:
- j) Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; será la Dirección Nacional Ejecutiva, quien determine quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
- k) El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, será emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.
- 27. Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA; A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL LOCAL, A LAS SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL

4







CONSTITUCIONAL LOCAL 2023-2024 en su BASE XI DEL METODO DE LA ELECCIÓN, establece:

XI. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

JAK JA

La selección de la Candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado de Guanajuato se realizará mediante la designación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 apartado A fracción XLI, 48 Apartado A fracción XXVI del Estatuto y 83 del Reglamento de Elecciones, ambos de este Instituto Político.

+

La elección de las candidaturas a las Diputaciones por ambos principios, a la LXVI Legislatura del H. Congreso Local del Estado de Guanajuato, Presidentes Municipales Síndicos y Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, establecidas en la base II del presente instrumento, se realizará en sesión del X Consejo Estatal con carácter Electivo de conformidad a lo establecido en los artículos artículo 43 inciso o) del Estatuto; 34, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Elecciones de este Instituto Político.

28. Que durante el periodo de registro comprendido en la BASE VI – DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS de la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA; A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL LOCAL, A LAS SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL LOCAL 2023-2024 se recibieron las siguientes solicitudes de registro a las precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Guanajuato relativas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en dicha entidad, mismas que se plasman en la siguiente tabla



ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS
GUANAJUATO	1	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	LETICIA CANO HERNANDEZ	М	N/A	Е	COMPLETO
GUANAJUATO	1	DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARA DEL CONSUELO LORGA MENDOZA	М	N/A	E	COMPLETO
GUANAJUATO	3	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	CRUZ MARTINEZ MARTHA SOLEDAD	М	N/A	Е	COMPLETO







	ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	Δ/Δ	I/F	ESTATUS
					LORGA MENDOZA MARA DEL				
	GUANAJUATO	3	DIPUTACION RP	SUPLENTE	CONSUELO	М	N/A	E	COMPLETO
	GUANAJUATO	6	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	CAROLINA CONTRERAS PEREZ	М	N/A	1	COMPLETO
	GUANAJUATO	6	DIPUTACION RP	SUPLENTE	MA. DE LOURDES RAMOS	М	N/A	1	COMPLETO
	GUANAJUATO	7	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	JUAN JESUS GONZALEZ GARCIA	Н	N/A	Ε	COMPLETO
LAL	GUANAJUATO	7	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ANTONIO CASTILLO OJODEAGUA	Н	N/A	E	COMPLETO
	GUANAJUATO	9	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	LUCERO GARCIA PRIETO	М	N/A	-	COMPLETO
	GUANAJUATO	9	DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARICELA FRANCO MALDONADO	M	N/A	Ε	COMPLETO
	GUANAJUATO	10	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MENDOZA	Н	N/A	1	COMPLETO
	GUANAJUATO	10	DIPUTACION RP	SUPLENTE	JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	Н	N/A	I	COMPLETO
	GUANAJUATO	11	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MICAELA CELEDON ALMANZA	Н	N/A	Е	COMPLETO
	GUANAJUATO	11	DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARIA LUISA LOPEZ RAMIREZ	Н	N/A	E	COMPLETO
	GUANAJUATO	12	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	JORGE LUIS ALMANZA LOPEZ	н	N/A	E	INCOMPLETO
	GUANAJUATO	12	DIPUTACION RP	SUPLENTE	PEDRO VARGAS PALACIO	н	N/A	E	INCOMPLETO
	GUANAJUATO	13	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MA. DE LOURDES MESA MANDUJANO	М	N/A	E	INCOMPLETO
	GUANAJUATO	13	DIPUTACION RP	SUPLENTE	JOAQUINA ALVAREZ ALEJOS	M	N/A	E	INCOMPLETO
	GUANAJUATO	14	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	GRISELDA GUTIERREZ PEREZ	М	N/A	I	INCOMPLETO
	GUANAJUATO	14	DIPUTACION RP	SUPLENTE	GLORIA PEDROZA ESCAMILLA	М	N/A	E	INCOMPLETO
	GUANAJUATO	15	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	LUIS RAMIREZ REYES	Н	N/A	E	INCOMPLETO
	GUANAJUATO	15	DIPUTACION RP	SUPLENTE	J.JESUS HUERTA GOMEZ	н	N/A	Е	INCOMPLETO







29.





ACU/OTE-PRD/0122/2024

Visto los requisitos establecidos en la norma Intrapartidaria, así como en el Instrumento Convocante en su "BASE V. – DE LOS REQUISITOS, se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a la precandidatura señaladas a considerandos 28 que realizaron su solicitud de registro, para ocupar dicho cargo y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados, esto en atención al punto SEGUNDO del Acuerdo de nomenclatura 228/PRD/DNE/2021, emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en lo atinente dice:

SEGUNDO. - Se delega al Órgano Técnico Electoral las facultades relativas a la emisión de los acuerdos que guarden relación con los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Elecciones, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes, quedando como válidos y definitivos, siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE GUERRERO RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 SEÑALADAS A CONSIDERANDO 28.







SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN

JAK JI

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO EN ESPECIFICO EN EL CONSIDERANDO 27 Y POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA; DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA; A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL LOCAL. A LAS SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL LOCAL 2023-2024; SE **OTORGA** EL REGISTRO. LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN **PROPORCIONAL INTEGRAR** LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
GUANAJUATO	1	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	LETICIA CANO HERNANDEZ	М	N/A	Ε
GUANAJUATO	1	DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARA DEL CONSUELO LORGA MENDOZA	М	N/A	E
GUANAJUATO	3	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	CRUZ MARTINEZ MARTHA SOLEDAD	М	N/A	Е
GUANAJUATO	3	DIPUTACION RP	SUPLENTE	LORGA MENDOZA MARA DEL CONSUELO	М	N/A	Е
GUANAJUATO	6	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	CAROLINA CONTRERAS PEREZ	М	N/A	ı
GUANAJUATO	6	DIPUTACION RP	SUPLENTE	MA. DE LOURDES RAMOS	М	N/A	ı
GUANAJUATO	7	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	JUAN JESUS GONZALEZ GARCIA	Н	N/A	Е
GUANAJUATO	7	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ANTONIO CASTILLO OJODEAGUA	Н	N/A	Е
GUANAJUATO	9	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	LUCERO GARCIA PRIETO	М	N/A	ı
GUANAJUATO	9	DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARICELA FRANCO MALDONADO	М	N/A	E
GUANAJUATO	10	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MENDOZA	Н	N/A	ı
GUANAJUATO	10	DIPUTACION RP	SUPLENTE	JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ	Н	N/A	ı









ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E
GUANAJUATO	11	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MICAELA CELEDON ALMANZA	Н	N/A	E
GUANAJUATO	11	DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARIA LUISA LOPEZ RAMIREZ	Н	N/A	Е

TERCERO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN

JAK J

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO EN ESPECIFICO EN EL CONSIDERANDO 29 Y POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA; DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA; A LAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL LOCAL, A LAS SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL LOCAL 2023-2024; SE NIEGA EL REGISTRO, A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE RE'RESENTACION PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE A CONTINUACIÓN SE **ENLISTAN:**

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS	OBSERVACIONES
GUANAJUATO	12	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	JORGE LUIS ALMANZA LOPEZ	н	N/A	E	INCOMPLETO	cv publico, cv privado, acta de nacimiento, declaracion patrimonial, far
GUANAJUATO	12	DIPUTACION RP	SUPLENTE	PEDRO VARGAS PALACIO	Н	N/A	E	INCOMPLETO	cv publico, cv privado, acta de nacimiento, declaracion patrimonial, far
GUANAJUATO	13	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MA. DE LOURDES MESA MANDUJANO	М	N/A	E	INCOMPLETO	cv publico, cv privado, declaracion patrimonial, far









ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS	OBSERVACIONES
GUANAJUATO	13	DIPUTACION RP	SUPLENTE	JOAQUINA ALVAREZ ALEJOS	М	N/A	E	INCOMPLETO	cv publico, cv privado, declaracion patrimonial, far
GUANAJUATO	14	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	GRISELDA GUTIERREZ PEREZ	М	N/A	ı	INCOMPLETO	cv publico, cv privado, acta de nacimiento, declaracion patrimonial, far
GUANAJUATO	14	DIPUTACION RP	SUPLENTE	GLORIA PEDROZA ESCAMILLA	М	N/A	E	INCOMPLETO	cv publico, cv privado, acta de nacimiento, declaracion patrimonial, far
GUANAJUATO	15	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	LUIS RAMIREZ REYES	Н	N/A	E	INCOMPLETO	cv publico, declaracion patrimonial, far
GUANAJUATO	15	DIPUTACION RP	SUPLENTE	J.JESUS HUERTA GOMEZ	н	N/A	E	INCOMPLETO	cv publico, cv privado, acta de nacimiento, declaracion patrimonial, far

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. – A la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2024.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!"

DELGADO
INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO INTEGRANTE FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ
INTEGRANTE